

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA

Innovación en investigación agropecuaria y desarrollo de las tecnologías alimentarias

InnoMedFood

La **Universitat de València** (en lo sucesivo, UV), una **universidad pública de Valencia, España**, con número de identificación fiscal (CIF) Q-4618001-D y domicilio social en Avda. Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia, España, representada por su rector, el doctor Esteban Morcillo, que actúa en nombre de esta institución y como representante suyo en virtud de los poderes que le confieren los estatutos de la universidad y según el Decreto 49/2010 del 26 de marzo;

y

la **Universidad Politécnica de Valencia** (en lo sucesivo, UPV), una **universidad pública de Valencia, España**,

con CIF Q-4618002-B, creada con estatus de universidad por el Decreto 495/1971 del 11 de marzo (BOE del 26 de marzo de 1971), con domicilio social en Camino de Vera, s/n, Valencia, España, y en su nombre don Francisco José Mora Mas, honorable rector de la UPV, designado por el Decreto 65/2013 del 30 de mayo del Consell de la Generalitat, y en virtud del artículo 53-d del estatuto de la UPV, aprobado por el Decreto 182/2011 del 25 de noviembre por el Consell;

y

La **Universidad de Murcia** (en lo sucesivo, UM), una universidad pública de la Región de Murcia, España, con número de identificación fiscal (CIF) Q-3018001-B y domicilio social en Avda. Teniente Flomesta, s/n, 30003 Murcia, España, representada por su rector Pedro José Orihuela Calatayud, que actúa en nombre de esta institución en virtud de los poderes que le confieren los estatutos de esta universidad;

y

la **Universidad Politécnica de Cartagena** (en lo sucesivo, UPC), una universidad pública de la Región de Murcia, España, con número de identificación fiscal (CIF) Q-8050013-E y domicilio social en Pl. Cronista Isidoro Valverde, s/n, 30202 Cartagena, España, representada por su rector Pedro Alejandro Díaz Morcillo, que actúa en nombre de esta institución en virtud de los poderes que le confieren los estatutos de esta universidad

y

la **Universidad de Córdoba** (en lo sucesivo, UCO), una **universidad pública de Andalucía, España**, con número de identificación fiscal (CIF) Q-1418001-B y domicilio social en Avda. Medina Azahara, 5,

14071 Córdoba, España, representada por su rector el doctor José Carlos Gómez Villamandos, que actúa en nombre de esta institución en virtud de los poderes que le confieren los estatutos de esta universidad, según el decreto 101/2014 del 10 de junio.

.....

Todas las partes reconocen a las demás capacidad jurídica suficiente para firmar este documento.

En lo sucesivo, las entidades mencionadas se denominarán colectivamente como «las partes» o individualmente como UV, UPV, UM, UPC o UCO.

BASES JURÍDICAS

Las partes comparten una tradición de colaboración en el desarrollo de proyectos conjuntos en diversos campos, tanto educativos como de investigación. Son de especial relevancia los desarrollados en el campo de la investigación alimentaria.

El número de acuerdos legales entre las partes es bastante amplio. Algunos de ellos se enumeran a continuación.

Acuerdo firmado en Valencia el 3 de junio de 1987 entre la UPV y la UV con fines de cooperación cultural, educativa y científica.

Acuerdo firmado en Valencia el 3 de septiembre de 2003 entre la UPV y la UV para la cooperación científica y tecnológica en el Centro de Conservación y Mejora de la Agrodiversidad Valenciana (COMAV).

Acuerdo de cooperación firmado en Valencia el 7 de julio de 2009 entre la UPV y la UV para la creación de la unidad de investigación conjunta «Centro de Reconocimiento Molecular y Desarrollo Tecnológico».

Acuerdo de cooperación firmado en Valencia el 30 de julio de 2009 entre la UPV y la UV para la creación de la unidad de investigación conjunta «Instituto de Investigación en Bioingeniería y Tecnología Orientada al Ser Humano» (i3BH).

Acuerdo marco firmado en Valencia el 30 de octubre de 2014 para promover la cooperación y el intercambio de experiencias en el terreno de educación, investigación y cultura en general en el ámbito hidráulico.

Acuerdo firmado en Valencia el 15 de septiembre de 2010 entre la UPV y la UV para la creación de «VLC/Campus. Ciencia y tecnología para la calidad de vida del siglo XXI».

Acuerdo firmado en Valencia el 15 de septiembre de 2010 entre la UPV y la UV para la creación de «Plataforma de innovación VLC/Campus. Ciencia y tecnología para la salud».

Acuerdo marco firmado en Murcia el 31 de marzo de 2000 entre la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Valencia.

Acuerdo marco firmado en Valencia el 1 de marzo de 2000 entre la Universidad de Politécnica de Cartagena y la Universidad Politécnica de Valencia.

Acuerdo de colaboración firmado en Castellón el 11 de marzo de 2003 entre la Universidad de Córdoba y la Universidad Politécnica de Valencia para poner en marcha un programa de doctorado sobre química sostenible.

Acuerdo marco firmado en Murcia el 27 de marzo de 2015 entre la Universidad de Murcia y la Universidad de Valencia para colaborar en el desarrollo de investigación y educación en los grados de Química, Biotecnología y ciencia de los datos, Ciencia y tecnología alimentaria, Bioquímica, entre otros.

Acuerdo firmado entre UCO, UM, UV y UPC, junto con otras universidades, para desarrollar un máster denominado «Electroquímica, ciencia y tecnología».

Acuerdo firmado entre la UM y la UCO para desarrollar la Base de Datos Española de Composición de Alimentos (BDECA).

Acuerdo formado entre la UCO y la UM para intercambiar estudiantes graduados en Ciencias Veterinarias.

Acuerdo marco firmado entre la UCO, la UV y la Fundación Universidad-Empresa (ADEIT) para desarrollar prácticas en empresas.

Acuerdo de cooperación entre la UM y la UPC para compartir servicios que apoyen la investigación.

Acuerdo de cooperación entre la Fundación del Parque Científico de Murcia, la UM y la UPC para participar en el centro de supercomputación.

1. PREÁMBULO

Las partes tienen experiencia e interés en realizar estudios y aplicarlos en las siguientes ramas de las modernas ciencias botánicas, ambientales y de los alimentos: reproducción y genómica animal y vegetal, biotecnología como tecnología facilitadora esencial para mejorar la producción y la calidad, tecnologías previas y posteriores a la recolección para la producción vegetal sostenible, alimentos y alicamentos con atributos funcionales mejorados y comida rápida, tecnología alimentaria, seguridad alimentaria y su impacto en la salud ambiental, agua e irrigación, ganadería de precisión, agricultura de precisión, gestión de datos científicos en toda la cadena alimentaria, investigación en economía agroalimentaria y consumidores.

Las partes han acordado la formación de una alianza estratégica con el objetivo de aunar los conocimientos científicos, las herramientas y las capacidades que ha desarrollado cada parte para promover y desarrollar avances tecnológicos y científicos en beneficio de las partes.

En consecuencia, las partes acuerdan crear una unidad de investigación conjunta, denominada en lo sucesivo «**InnoMedFood**» (**Innovación en Investigación Agropecuaria y Desarrollo de las Tecnologías Alimentarias**), desprovista de personalidad o capacidad jurídica y gobernada por las siguientes disposiciones:

I. NOMBRE, PROPÓSITO, COMPOSICIÓN Y UBICACIÓN

Artículo 1: Nombre

El nombre de la unidad de investigación conjunta será **Innovación en Investigación Agropecuaria y Desarrollo de las Tecnologías Alimentarias «InnoMedFood»**.

El uso del nombre **InnoMedFood** en relaciones con terceros debe reflejar el carácter colaborativo de la relación entre las partes, en la que cada parte mantiene su independencia como entidad jurídica y como entidad responsable. Además, las partes no usarán el nombre **InnoMedFood** cuando asuman obligaciones legales hacia terceros, salvo en las circunstancias descritas en el artículo 15.

Artículo 2: Propósito

El propósito de **InnoMedFood** será el de realizar actividades de cooperación conjuntas, que en adelante se denominarán «**proyectos de investigación conjunta**», en el marco de un programa de investigación científica dentro de los campos mencionados en el preámbulo y según las recomendaciones de su comité directivo.

Artículo 3: Instalaciones

InnoMedFood tendrá acceso a las siguientes instalaciones:

- **Por parte de la UV:** laboratorios de su organización que realicen investigación tal como se describe en el Apéndice I.
- **Por parte de la UPV:** laboratorios de su organización que realicen investigación tal como se describe en el Apéndice I.
- **Por parte de la UPC:** laboratorios de su organización que realicen investigación tal como se describe en el Apéndice I.
- **Por parte de la UM:** laboratorios de su organización que realicen investigación tal como se describe en el Apéndice I.
- **Por parte de la UCO:** laboratorios de su organización que realicen investigación tal como se describe en el Apéndice I.

Artículo 4: Ubicación

InnoMedFood tendrá una sede administrativa en Valencia.

La dirección principal de **InnoMedFood** será Universitat de València, Avda. Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia, España.

En caso de que cualquier otra parte coordine algunas de las actividades, esta parte será una delegación administrativa.

Artículo 5: Naturaleza de la cooperación

Este acuerdo no constituye, crea, da validez o reconoce de ninguna forma la creación de ninguna empresa común, agencia, sociedad, grupo de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad comercial formal entre las partes, y las partes no estarán obligadas entre sí de ninguna manera.

II. PERSONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 6: Dotación financiera de InnoMedFood

Cada parte será la única responsable de gestionar y usar sus recursos propios de acuerdo con las normas internas que le correspondan. Estos recursos incluyen cualquier equipo, local o instalaciones que se utilicen y cualquier personal involucrado en la organización de las actividades emprendidas en los proyectos de investigación conjunta de **InnoMedFood**.

Artículo 7: Control del uso de los fondos

El uso de los fondos para el programa **InnoMedFood** puede ser controlado a solicitud de la persona autorizada por las partes.

Los fondos empleados por los jefes de proyectos para los proyectos de investigación conjunta de **InnoMedFood** estarán sometidos a los controles habituales de las respectivas instituciones de las partes para garantizar su uso adecuado con arreglo a este Acuerdo.

Artículo 8: Personal

8.1 El personal participante en proyectos de investigación conjunta de **InnoMedFood** (investigadores,

técnicos y personal administrativo) mantendrá el estatus que tenga en su institución de origen; esta institución lo gestionará de acuerdo con sus propias normas y procedimientos y será responsable como empleadora del personal. Realizarán su trabajo según las instrucciones de sus superiores jerárquicos en la institución de origen.

8.2 El personal de una de las partes puede trabajar en laboratorios de las otras partes dentro del ámbito de los proyectos de investigación conjunta de **InnoMedFood**. En tales casos, y en la medida de lo razonablemente posible, el laboratorio anfitrión proveerá al personal visitante las instalaciones que necesite para realizar sus tareas y con las mismas condiciones que disfruta el personal propio del laboratorio anfitrión.

8.3 El personal de una parte que trabaje en las instalaciones de otra parte deberá observar las normas y leyes vigentes en tales instalaciones; en particular, las concernientes a salud y seguridad. Deberán cumplir todas las instrucciones razonables que reciban de la institución anfitriona.

III. ORGANIZACIÓN DE InnoMedFood

Artículo 9: Comité científico: Codirectores y jefes de proyecto

Habrà un comité científico responsable de la gestión científica de **InnoMedFood**. La UV designará al presidente del comité científico.

Cuatro codirectores, cada uno de ellos designado por una de las demás partes, serán responsables de la gestión científica de **InnoMedFood**. El presidente y los codirectores serán miembros del comité científico por un período de dos años, renovable.

El presidente y los codirectores serán designados dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se firme el presente acuerdo.

El comité científico será responsable del trabajo científico realizado por **InnoMedFood**. En consecuencia, será responsable de preparar las propuestas anuales de proyectos de investigación conjunta y deberá asegurarse de que estén disponibles los fondos aprobados por las respectivas instituciones de origen para el proyecto de investigación conjunta.

Los proyectos desarrollados por **InnoMedFood** contarán con un jefe científico. El comité científico se basará en las propuestas de los jefes científicos para diseñar el programa científico (objetivos intermedios y recursos asignados a cada proyecto). Los jefes científicos recogerán los datos de uso de los recursos y proporcionarán esta información al comité científico. Los conocimientos teóricos y prácticos preexistentes se consideran recursos que se aportarán a cada proyecto.

Artículo 10: Comité directivo

Para coordinar el programa científico de **InnoMedFood**, las partes constituirán un comité directivo. Serán miembros de oficio del comité directivo los rectores de cada parte o sus representantes. Los restantes 5 (cinco) miembros serán el director y los codirectores designados por las partes para el **comité científico de InnoMedFood**.

El comité científico de **InnoMedFood** asistirá a las reuniones del comité directivo, en las que tendrá una función consultiva. Además, el comité directivo puede solicitar opinión externa independiente e invitar a observadores, tales como los representantes de organismos de financiación, a participar en las reuniones a título consultivo. Las partes pueden invitar a miembros de su propio personal y a asesores externos a asistir a las reuniones del comité directivo. Estos invitados estarán sujetos a un acuerdo de

confidencialidad y tendrán una función consultiva.

El comité directivo se reunirá al menos una vez al año y con la frecuencia que requieran los intereses de **InnoMedFood**, y será convocado por su presidente, que será el rector de la Universitat de València. El presidente informará a las partes de las actividades del comité directivo y de los resultados obtenidos por el programa de investigación conjunta. Las decisiones del comité directivo deberán tomarse por unanimidad. No obstante, si no se logra alcanzar la unanimidad en una decisión concreta, cualquiera de las partes puede solicitar que la decisión en disputa se resuelva de acuerdo con las disposiciones para la resolución de disputas establecidas en el Artículo 21.1.

Artículo 11: Funciones del comité directivo

Las partes consultarán al comité directivo todo lo relativo al estado del programa y la dirección de la investigación. En particular, el comité directivo debatirá y aprobará el programa de investigación conjunta y los informes financieros preparados por el comité científico.

Si fuera necesario, el comité directivo definirá las normas internas de **InnoMedFood**. También debatirá cualquier otro asunto relacionado con **InnoMedFood**.

IV. CONFIDENCIALIDAD Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 12: Publicación y confidencialidad

12.1 Publicación

12.1.1 Los resultados científicos se publicarán de acuerdo con las prácticas comunes de la comunidad científica internacional.

12.1.2 Cada parte comunicará a las demás partes la información necesaria para llevar a cabo los proyectos de investigación conjunta. Cualquier publicación resultante de los proyectos de investigación conjunta de **InnoMedFood** mencionará la relación con las partes que componen **InnoMedFood**. Las publicaciones incluirán obligatoriamente la siguiente frase: «*Investigación en el marco de InnoMedFood*».

12.1.3 Mientras dure este Acuerdo, y durante un periodo de dos (2) años tras su finalización, todas las partes solicitarán el consentimiento de las demás partes para publicar cualquier resultado derivado de la investigación llevada a cabo en el marco de **InnoMedFood**. Este consentimiento podrá ser denegado si la publicación pudiera perjudicar los intereses de cualquiera de las partes, si bien deberán exponerse razones fundadas para la denegación.

12.1.4 Si los resultados fueran confidenciales, el personal de **InnoMedFood** aún podrá comunicar estos resultados en forma de informe interno confidencial a sus superiores jerárquicos en su institución propia.

12.2 Confidencialidad

12.2.1 En adelante, el presente Acuerdo utilizará el término «información confidencial» para referirse a cualquier información que se haya marcado explícitamente como «confidencial» o a cualquier información de la que una parte haya tenido conocimiento únicamente en virtud de su participación en **InnoMedFood**. Si la información confidencial relacionada con el presente Acuerdo hubiera sido revelada a una parte (la «parte receptora») por cualquier otra parte (la «parte divulgadora»), la parte receptora tendrá los siguientes deberes durante un periodo de cuatro (4)

años posteriores a la fecha de recepción de la información confidencial:

- no usar la información confidencial para ningún otro propósito que aquel por el que fue revelada;
- no revelar la información confidencial a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de la parte divulgadora;
- asegurarse de que la distribución interna de la información confidencial se limita al personal de los laboratorios mencionados en el Artículo 3 y de que la información confidencial se distribuye estrictamente a quienes necesitan conocerla;
- devolver a la parte divulgadora, a solicitud de esta, toda la información confidencial que esta le haya facilitado o que la parte receptora haya obtenido, incluidas todas las copias, y eliminar toda la información confidencial que haya almacenado de forma legible por máquinas.

Se exceptúan los casos en los que la información confidencial:

- esté legítimamente en posesión de la parte receptora antes de ser revelada por la parte divulgadora;
- haya sido recibida de buena fe por medio de un tercero con el que la parte receptora no tenga compromisos de confidencialidad;
- esté o llegue a estar disponible para el público a partir de una fuente distinta de la parte divulgadora;
- haya sido desarrollada por la parte receptora de forma completamente independiente de su revelación por la parte divulgadora;
- deba ser revelada para cumplir con la legislación o los procesos legales a que deba someterse la parte receptora, en cuyo caso la parte receptora se lo notificará oportunamente a la parte divulgadora con el fin de ofrecer a la parte divulgadora un tiempo razonable para oponerse a tal proceso.

12.2.2 Las partes serán responsables de garantizar que sus empleados cumplan con las obligaciones mencionadas. Cada una de las partes puede exigir a las demás partes que obtengan un compromiso escrito de cualquier persona a la que hayan revelado información confidencial, compromiso en el que se confirme:

- que la persona en cuestión ha leído y entiende estas cláusulas de confidencialidad;
- que la persona en cuestión las cumplirá.

12.2.3 Nada de lo contenido en este artículo podrá impedir:

- la presentación de una tesis a los examinadores de acuerdo con las normas y prácticas habituales de las partes, siempre que los examinadores se sometan a las cláusulas de confidencialidad estipuladas anteriormente, y las cumplan;
- la emisión de informes de actividad científica para cualquier entidad gubernamental a la que una parte esté obligada a informar. Tal informe no se considerará divulgación pública, sino comunicación interna de la parte.

El vencimiento o cancelación de este Acuerdo no liberará a las partes de ninguno de los derechos u obligaciones estipulados en este artículo.

Artículo 13: Resultados

13.1 Conocimientos preexistentes

Cada parte mantendrá la propiedad total de sus conocimientos teóricos o prácticos preexistentes y de cualquier otro conocimiento teórico o práctico adquirido fuera del Acuerdo (en lo sucesivo,

«conocimientos»).

Por el presente documento, las partes, supeditadas a los derechos de terceras partes, se conceden mutuamente el derecho no exclusivo de utilizar tales conocimientos libremente para el único propósito de llevar a cabo los proyectos de investigación conjunta de **InnoMedFood** dentro del ámbito de este Acuerdo.

13.2 Propiedad de los resultados y derechos de acceso de las partes

13.2.1 Resultados propiedad de una de las partes

Los resultados, incluida la información, los datos técnicos y los conocimientos prácticos, tanto si pueden protegerse como si no, así como de los derechos de autor o derechos relativos a dichos resultados, serán propiedad de una sola parte siempre que los haya obtenido exclusivamente el personal de esta parte dentro del ámbito de los proyectos de investigación conjunta recogidos en este Acuerdo. En este contexto, el término «obtener» se referirá a todas y cada una de las adquisiciones, lo que incluye el desarrollo o la invención de los resultados.

13.2.2 Resultados conjuntos

13.2.2.1 Si el personal de al menos dos de las partes generase conjuntamente un resultado (en lo sucesivo, «resultado conjunto») y si la naturaleza del resultado conjunto fuera tal que no resultara posible separarlo con el fin de aplicar, obtener o mantener los derechos de autor y de propiedad intelectual pertinentes, las partes serán propietarias conjuntamente del resultado conjunto (en lo sucesivo, «copropietarios») de forma proporcional a sus respectivas contribuciones.

13.2.2.2 Nombramiento de un solo representante

El representante de facto de los copropietarios será aquel copropietario que esté en mejor posición para comercializar el resultado conjunto con el fin de maximizar el beneficio mutuo de las partes. Este copropietario se denominará «administrador». Las contribuciones respectivas de cada parte para la consecución un determinado resultado conjunto serán evaluadas antes de presentarse una solicitud de patente, excepto en caso de urgencia.

Estas evaluaciones se realizarán analizando caso por caso y con consentimiento mutuo de los copropietarios, y tendrán en cuenta los parámetros de evaluación habituales (contribución intelectual, costes de personal, apoyo financiero aportado al proyecto, costes de infraestructura asumidos para obtener el resultado conjunto, contribución industrial, etc.). Los copropietarios acordarán la evaluación antes de presentar solicitudes de protección de derechos.

13.2.2.3 Protección de los resultados conjuntos mediante patente

Las solicitudes de patentes se registrarán únicamente tal y como se haya acordado entre los copropietarios. El nombre del inventor o los inventores también deberá especificarse.

El administrador estará a cargo de dirigir y supervisar los procedimientos implicados en toda solicitud de patente. Informará a los copropietarios de la situación de la solicitud.

Si durante el periodo de protección uno de los copropietarios decidiera no registrar o mantener una patente y/o una ampliación del periodo de la patente en cuestión, deberá informar de esta decisión a los demás copropietarios y dar aviso con razonable antelación para permitir que los demás copropietarios pasen a hacerse cargo de la dirección del proceso. Los demás copropietarios tendrán derecho y autorización para asumir los derechos de la patente únicamente a su nombre.

En caso de que alguno de los copropietarios opten por renunciar a sus derechos de la manera descrita, deberá firmar u obtener la firma de toda estipulación necesaria para permitir que los demás copropietarios

sean los propietarios únicos de las patentes implicadas. El copropietario que consecuentemente inicie los trámites para obtener una patente solo a su nombre y a su propia costa, será el único beneficiario de todo ingreso derivado de la explotación de la patente en los países en los que los otros copropietarios hayan renunciado a su participación en el procedimiento de patente.

Los gastos de presentar la solicitud de patente, del procedimiento de su concesión, del mantenimiento y de la ampliación de cualquier patente que los copropietarios hayan decidido presentar, serán compartidos entre los copropietarios de acuerdo con su participación en la propiedad, tal y como indica el Artículo 13.2.2.2.1, excepto si se acuerda otra cosa de forma específica y por escrito entre los copropietarios.

Todos los copropietarios están obligados a informar a los demás copropietarios si tienen conocimiento de que una patente propiedad de los copropietarios ha sido copiada, o de que se ha presentado una solicitud de patente o existe una patente activa perteneciente a una tercera parte que vulnere la patente que es propiedad conjunta de los copropietarios.

Si los copropietarios acuerdan iniciar acciones legales, toda acción judicial para poner fin a la copia o vulneración de la patente deberá acordarse de forma específica por parte de los copropietarios.

Las respectivas aportaciones de los copropietarios para sufragar los costes de todo procedimiento acordado, incluido el proceso de registro de la patente, de su mantenimiento y de su ampliación, se determinarán de acuerdo con su participación en la propiedad, tal y como indica el Artículo 13.2.2.2.1, excepto si se acuerda otra cosa de forma específica y por escrito entre los copropietarios. Los copropietarios compartirán toda indemnización concedida por los tribunales a los copropietarios en esa misma proporción. Se entiende que ninguno de los copropietarios está sujeto a la obligación de poner fin a la vulneración de la patente.

Si alguno de los copropietarios decidiera emprender acciones legales contrarias a los deseos de los demás copropietarios, podrá hacerlo por su cuenta y en su propio nombre. Se hará cargo de todos los gastos y obligaciones de los procedimientos resultantes, y deberá indemnizar a los demás copropietarios por todo daño, gasto o pérdida sufridos por los copropietarios como resultado de dicha acción legal, si bien retendrá el importe completo de toda indemnización concedida.

13.3 Derechos de acceso y de uso de los resultados

13.3.1 Acceso y uso de los resultados conjuntos

Cada uno de los copropietarios tendrá derecho de uso no exclusivo, intransferible y gratuito de los resultados conjuntos para sus actividades particulares sin ninguna restricción y sin necesidad de ningún otro permiso adicional por parte de ninguno de los demás copropietarios, excepto si dicho uso tiene fines industriales o comerciales. No obstante, el copropietario implicado deberá informar a los demás copropietarios de este uso.

El administrador mantendrá informados a los demás copropietarios periódicamente sobre el resultado de sus actividades de prospección y negociación. Todo acuerdo de licencia deberá ser acordado individualmente entre los copropietarios y estará firmado por todos los copropietarios.

La parte correspondiente a cada copropietario será proporcional a su participación en la propiedad, tal y como indica el Artículo 13.2.2.2.1, excepto si se acuerda otra cosa de forma específica y por escrito entre los copropietarios.

13.3.2 Cada parte retendrá la propiedad completa de cualquier resultado que obtenga o que haya obtenido fuera del ámbito de los proyectos de investigación conjuntos. El presente Acuerdo no autoriza a las otras partes a reclamar derecho alguno sobre dichos resultados o su uso.

Artículo 14: Software y bases de datos

Cada parte se mantendrá como propietario único de cualquier software y base de datos que desarrolle fuera del ámbito de este Acuerdo.

Las bases de datos, el software y las ampliaciones de software que las partes desarrollen conjuntamente serán propiedad conjunta de las partes, independientemente de quién fuera el propietario inicial del software. Por «ampliación» se entiende el software que proporcione nuevas funciones al software original al que se une.

En el caso de las bases de datos y el software que desarrollen conjuntamente las partes, las partes tendrán el derecho inalienable a usar libremente dichas bases de datos y software para los fines de los proyectos de investigación conjunta de **InnoMedFood** según lo estipulado en este Acuerdo y para sus propias actividades de investigación, excepto si dicho uso tiene fines industriales o comerciales.

El derecho de uso de las bases de datos incluye su estructura y contenido, así como el derecho a extraer datos.

La entrega de software y bases de datos desarrollados conjuntamente a una tercera parte o la explotación comercial de estas bases de datos y software estarán sujetas a un acuerdo escrito previo entre las partes pertinentes.

Artículo 15: Acuerdos de investigación

Todo acuerdo de investigación que **InnoMedFood** desee concertar con terceras partes, ya sean públicas, privadas o extranjeras, deberá acordarse entre las partes caso por caso y deberá ser firmado por todas las partes.

V. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16: Evaluaciones

Las actividades de **InnoMedFood** serán evaluadas conjuntamente todos los años por parte de las divisiones o unidades pertinentes de las partes y de acuerdo con la normativa interna de las partes. Las partes podrán acordar en cualquier momento la formación de comités ad hoc, por ejemplo, cuando **InnoMedFood** tenga que renovarse, para evaluar el trabajo realizado por **InnoMedFood** y para dar recomendaciones sobre su orientación científica y sus actividades.

Artículo 17: Duración

Por el presente documento, se forma **InnoMedFood** para un periodo de cuatro (4) años, a comenzar el uno de junio de 2016. Toda ampliación de este periodo exigirá una enmienda del presente Acuerdo.

Artículo 18: Nuevos miembros, finalización y retirada

18.1 Nuevos miembros

Las partes podrán aceptar la entrada en **InnoMedFood** de nuevos miembros que hayan sido propuestos por el Comité Directivo siempre que todas las partes estén de acuerdo en la participación dichos nuevos miembros. Todas las partes deben demostrar causas razonables que justifiquen su negativa a autorizar la entrada de nuevos miembros, si se opusieran. La aceptación de nuevos miembros estará sujeta a una enmienda al presente Acuerdo firmada por las nuevas partes.

18.2 Finalización

Las partes podrán acordar conjuntamente la finalización prematura del presente Acuerdo, por ejemplo, en caso de conflicto persistente entre las partes, mediante aviso escrito previo con seis (6) meses de antelación. La decisión de terminar el presente Acuerdo deberá ser tomada por las partes previa consulta al comité directivo.

18.3 Retirada

Cualquiera de las partes podrá retirarse de **InnoMedFood** siempre que lo notifique por escrito mediante carta certificada a las demás partes con seis (6) meses de antelación.

Artículo 19: Obligación de información mutua

El presente Acuerdo no impedirá ni afectará la implicación de los codirectores o jefes de proyecto mencionados en el artículo 9 en otros acuerdos de investigación o contratos con terceros. No obstante, en el plazo de un (1) mes de la creación de **InnoMedFood**, las partes deberán informarse mutuamente sobre toda participación en acuerdos de investigación y contratos con terceros en caso de que ello pudiera influir en el proyecto de investigación conjunta.

Artículo 20: Responsabilidad

Excepto si las partes acuerdan lo contrario específicamente y por escrito, cada parte será solo responsable ante las demás partes de las pérdidas reales sufridas por las demás partes como resultado directo de su propia conducta dolosa. Ninguna de las partes será responsable ante ninguna otra parte de pérdidas o daños indirectos o consecuentes, tales como pérdida de beneficios, pérdida de ingresos, pérdida de contratos u otros.

Artículo 21: Otras disposiciones

21.1 Las partes intentarán resolver sus diferencias de forma amistosa. Todo miembro del personal que esté implicado en un conflicto de forma deliberada o involuntaria será invitado, en primer lugar, a considerar los posibles efectos del conflicto en las actividades de **InnoMedFood** y a encontrar una solución amistosa. En caso de que no poder alcanzar una solución amistosa, se solucionará el conflicto según las normas de conciliación y arbitraje de vigentes bajo los auspicios de uno o más árbitros

nombrados de acuerdo con estas normas.

21.2 Toda modificación del presente Acuerdo debe ser aprobada por las partes de forma unánime y por escrito.

21.3 Las disposiciones de la sección IV, Confidencialidad y utilización de los resultados de la investigación, mantendrán su vigencia aunque finalice el presente Acuerdo o una de las partes se retire del presente Acuerdo.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

Estaban Morcillo Sánchez
Rector

Francisco José Mora Más
Rector

UNIVERSIDAD DE MURCIA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Pedro José Orihuela Calatayud
Rector

Pedro Alejandro Díaz Morcillo
Rector

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

José Carlos Gómez Villamandos
Rector

UV

Recursos del SCSIE (Servei Central de Suport a la Investigació Experimental), servicio que reúne grandes instalaciones de investigación, genómica, proteómica, metabolómica, RNM, microscopía confocal y electrónica y que apoya a investigadores y empresas.

Institutos de investigación, especialmente de ciencia molecular, biodiversidad, laboratorios de procesamiento de imágenes, biología de sistemas, biotecnología y biomedicina, comportamiento social y estratégico, etc.

Instalaciones de distintas organizaciones de investigación, pertenecientes especialmente a las facultades de Química, Farmacia, Informática, Matemáticas, Biología, Medicina, Economía y Psicología.

UPV

Instalaciones de la Escuela de Ingeniería Agronómica y del Medio Ambiente y de los departamentos pertenecientes a esta escuela.

Servicios de emprendimiento de la UPV: Instituto IDEAS.

Los siguientes departamentos: Ecosistemas Agroforestales, Ciencia Animal, Biotecnología, Tecnología de Alimentos, Producción Vegetal, Ingeniería Rural y Agroalimentaria.

Los siguientes institutos de investigación: Ciencia y Tecnología Animal, Ingeniería de Alimentos para el Desarrollo, Conservación y Mejora de la Agrobiodiversidad Valenciana.

Institutos universitarios conjuntos y asociados: Instituto de Biomecánica de Valencia, Instituto de Biología Molecular y Celular de Plantas.

Instalaciones del Parque Científico de la UPV: CPI.

UM

Recursos del SAI (Servicio de Apoyo a la Investigación). Este servicio centraliza grandes instalaciones para la investigación y se organiza en varias secciones especializadas, como la Sección de Biología Molecular (genómica, proteómica, metabolómica), Cultivo de Tejidos, Experimentación Agroforestal, Instrumentación Científica (espectrometría de masas, RMN, etc.), Análisis de Imagen, Medio Acuático y otras. Estas secciones centralizadas proporcionan apoyo analítico y asesoramiento técnico a los investigadores y grupos de investigación.

Institutos de investigación: VITALIS-MED (alimentos, salud y medio ambiente), ELDI (instalaciones de investigación tecnológica), IMIB (Instituto de Investigación Biomédica), IUIE (Instituto del Envejecimiento).

Granjas experimentales (bovinas, ovinas, caprinas, equinas, porcinas, avícolas y apícolas) y unidades piloto de tecnología alimentaria, así como hospitales veterinarios y humanos

Instalaciones de distintas organizaciones de investigación, especialmente pertenecientes a las facultades de Veterinaria, Química, Biología, Informática, Matemáticas, Medicina, Óptica, Economía y Psicología.

UPCT

Instalaciones de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica (ETSIA) y de los departamentos pertenecientes a este centro.

Servicios centrales técnicos de la UPCT.

Instituto de Biotecnología Vegetal de la UPCT.

Servicios de emprendimiento de la UPCT.

Red de directivos de empresas tecnológicas.

Instalaciones de la UPCT en el Parque Tecnológico de Fuente Álamo (Murcia).

UCO

Recursos del SCAI (Servicio Central de Apoyo a la Investigación), equipados con instalaciones de

investigación centralizada de última generación que incluyen, entre otras cosas, un microscopio electrónico confocal de barrido (SCEM), una unidad de genómica y proteómica, una unidad de espectroscopia NIR/MIR, una Unidad de espectrometría de masas, una unidad de resonancia magnética.

Instalaciones de distintas organizaciones de investigación, especialmente pertenecientes a la Escuela de Ingenieros Agrónomos y de Montes y a las facultades de Veterinaria (Grado en Ciencia y tecnología de la alimentación), Ciencias y Medicina.

Instalaciones del Campus de Excelencia Internacional Agroalimentario (Ceia3)

Institutos de investigación en salud (IMIBIC) y química (Instituto de Investigación en Química Fina y Nanoquímica - IUIQFN)